



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

*Acta 23*

ACTA No. 029 - 05 Mayo 1997

Mayo 5 de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 5 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesus Emilio Gomez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora Maria Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora Luz Mary Caro López Directora de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Tránsito y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 11218, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 11218, Actor Gloria Fabiola Ballen Diaz, acción: Reparación Directa, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 8 de mayo del presente año. Se pretende que se declare administrativamente responsable al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Secretaría de Tránsito por falla en el servicio, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 9 de agosto de 1993, en el patio No 3 de dicha Secretaría, cuando se incendio un bus ejecutivo que se encontraba en dicho patio. Que conforme a la anterior declaración se condene a reconocer y pagar a título de indemnización la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$54'514.176,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor del bus marca CHEVROLET MODELO 1991, Servicio ejecutivo, Placas SFO 211. Los cuales se deducen de la asignación que les fue hecha de una cuota por Leasing Desarrollo S.A. ; la anterior suma debera ser actualizada, de acuerdo al IPC y a lo dispuesto en el Artículo 176 del Código Contencioso Administrativo. Que se ordene reconocer y pagar a favor de la actora el interés compensatorio y moratorio a título de daño emergente, como tambien la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (1'300.000,00) MONEDA CORRIENTE como suma neta dejada de ingresar al patrimonio de los perjudicados a consecuencia del daño sufrido desde el día 9 de agosto de 1993, a título de lucro cesante; debidamente actualizado al momento del fallo. Que así mismo se ordene pagar por daño moral el equivalente en pesos a mil gramos oro a la fecha de ejecutoria de la sentencia, conforme lo certifique el Banco de la República a esa fecha. Antes de entrar a debatir sobre la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria, es necesario conocer los antecedentes del incendio del vehiculo a que hice referencia, en consecuencia solicitamos a la Doctora Luz Mary Caro Lopez un recuento sobre las causas de tales hechos.

*[Firma]*  
IMPRESA OFICIAL



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

2.- La Doctora Luz Mary Caro López Directora de la Oficina Jurídica de la Secretaría de tránsito, en uso de la palabra manifiesta que el vehículo incendiado se encontraba en el patio tres de la secretaria en contrato de deposito, pues se habia inmovilizado por alguna de las infracciones y se traslado allí, donde se suscribió el contrato de deposito antes aludido, por lo que me parece que no era procedente la acción de Reparación Directa, sino que ha debido instaurarse la Contractual, pues en la cláusula Cuarta del contrato se estableció: " Que en todo caso, es compromiso del Departamento, restituir el automotor a su tenedor o propietario en las mismas condiciones en que aqui consta.", entonces es claro que la causa por la que se encontraba el automotor en las instalaciones del citado patio, fue con ocasión al contrato mencionado, de lo que resulta claro que el demandante ha debido hacer uso de la Acción Contractual, solicitando el cumplimiento de esa cláusula y a consecuencia de ello el pago o pagos correspondientes. En cuanto a la causa del accidente no se ha podido establecer, no obstante es claro que la tapa que cubre el motor habia sido levantada y parte de ella se encontraba sobre el torpedo, hecho este que pudo ser la causa del incendio tal como se establece en el reconocimiento hecho al vehículo.

3.- El Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo toma la palabra, para decir que los presupuestos de la acción de Reparación Directa son diferentes de los de la Acción Contractual, entonces de acuerdo a la realidad fáctica, hay una clara acción indebida, por lo que no es viable presentar fórmula conciliatoria, pues se presenta una clara incongruencia entre los hechos y las pretensiones, ya que los hechos se refieren al contrato y las pretensiones a la reparación directa, cuando entre ello debe haber total congruencia.

4.- La Doctora Maria Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, manifiesta estar de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria, pues la causa por la que el bus ejecutivo se encontraba en los patios de la Secretaría de Tránsito, fue la celebración del referido contrato, que entre otras cosas lo suscribió fue el FONDATT organismo autonomo dotado de personeria jurídica y con fundamento en el la acción precedente era la contractual, igualmente es necesario que en los alegatos de conclusión se insista en la falta de legitimación en la causa por pasiva.

5.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo, Asesora de la Dirección de Contratos de La Secretaría General, en uso de la palabra manifiesta estar de acuerdo en que no se presente, por las razones antes mencionadas, llegando a esta conclusión en forma unánime por los asistes a la reunión.

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación Acta Comité de Conciliación No 023 del 5 de mayo de 1997

Finalmente, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:30 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO  
Asesora Dirección Contratos



MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales

LUZ MARY CARO LOPEZ  
Directora Oficina Jurídica  
Secretaría Tránsito

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
Subsecretario Asuntos Legales

ERNESTO CADENA ROJAS  
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./

ECR./



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

**COMITE DE CONCILIACION**

**ACTA No. 023**

**Mayo 5 de 1997**

Siendo las 2:30 p.m. del 5 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesus Emilio Gómez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora Luz Mary Caro López Directora de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Tránsito y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 11218, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 11218, Actor Gloria Fabiola Ballen Díaz, acción: Reparación Directa, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 8 de mayo del presente año. Se pretende que se declare administrativamente responsable al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Secretaría de Tránsito por falla en el servicio, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 9 de agosto de 1993, en el patio No 3 de dicha Secretaría, cuando se incendió un bus ejecutivo que se encontraba en dicho patio. Que conforme a la anterior declaración se condene a reconocer y pagar a título de indemnización la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$54'514.176,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor del bus marca CHEVROLET MODELO 1991, Servicio ejecutivo, Placas SFO 211. Los cuales se deducen de la asignación que les fue hecha de una cuota por Leasing Desarrollo S.A., la anterior suma deberá ser actualizada, de acuerdo al IPC y a lo dispuesto en el Artículo 176 del Código Contencioso Administrativo. Que se ordene reconocer y pagar a favor de la actora el interés compensatorio y moratorio a título de daño emergente, como también la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (1'300.000,00) MONEDA CORRIENTE como suma neta dejada de ingresar al patrimonio de los perjudicados a consecuencia del daño sufrido desde el día 9 de agosto de 1993, a título de lucro cesante; debidamente actualizado al momento del fallo. Que así mismo se ordene pagar por daño moral el equivalente en pesos a mil gramos oro a la fecha de ejecutoria de la sentencia, conforme lo certifique el Banco de la República a esa fecha. Antes de entrar a debatir sobre la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria, es necesario conocer los antecedentes del incendio del vehículo a que hice referencia, en consecuencia solicitamos a la Doctora Luz Mary Caro Lopez un recuento sobre las causas de tales hechos.



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

2.- La Doctora Luz Mary Caro López Directora de la Oficina Jurídica de la Secretaría de tránsito, en uso de la palabra manifiesta que el vehículo incendiado se encontraba en el patio tres de la secretaria en contrato de deposito, pues se había inmovilizado por alguna de las infracciones y se traslado allí, donde se suscribió el contrato de deposito antes aludido, por lo que me parece que no era procedente la acción de Reparación Directa, sino que ha debido instaurarse la Contractual, pues en la cláusula Cuarta del contrato se estableció: " Que en todo caso, es compromiso del Departamento, restituir el automotor a su tenedor o propietario en las mismas condiciones en que aqui consta." , entonces es claro que la causa por la que se encontraba el automotor en las instalaciones del citado patio, fue con ocasión al contrato mencionado, de lo que resulta claro que el demandante ha debido hacer uso de la Acción Contractual, solicitando el cumplimiento de esa cláusula y a consecuencia de ello el pago o pagos correspondientes. En cuanto a la causa del accidente no se ha podido establecer, no obstante es claro que la tapa que cubre el motor había sido levantada y parte de ella se encontraba sobre el torpedo, hecho este que pudo ser la causa del incendio tal como se establece en el reconocimiento hecho al vehículo.

3.- El Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo toma la palabra, para decir que los presupuestos de la acción de Reparación Directa son diferentes de los de la Acción Contractual, entonces de acuerdo a la realidad fáctica, hay una clara acción indebida, por lo que no es viable presentar fórmula conciliatoria, pues se presenta una clara incongruencia entre los hechos y las pretensiones, ya que los hechos se refieren al contrato y las pretensiones a la reparación directa, cuando entre ellos debe haber total congruencia.

4.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, manifiesta estar de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria, pues la causa por la que el bus ejecutivo se encontraba en los patios de la Secretaría de Tránsito, fue la celebración del referido contrato, que entre otras cosas lo suscribió fue el FONDATT organismo autónomo dotado de personería jurídica y con fundamento en el la acción procedente era la contractual, igualmente es necesario que en los alegatos de conclusión se insista en la falta de legitimación en la causa por pasiva.

5.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo, Asesora de la Dirección de Contratos de La Secretaría General, en uso de la palabra manifiesta estar de acuerdo en que no se presente, por las razones antes mencionadas, llegando a esta conclusión en forma unánime por los asistentes a la reunión.



193

ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación Acta Comité de Conciliación No 023 del 5 de mayo de 1997

Finalmente, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:30 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO  
Asesora Dirección Contratos

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales

LUZ MARY CARO LOPEZ  
Directora Oficina Jurídica  
Secretaría Tránsito

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
Subsecretario Asuntos Legales

ERNESTO CADENA ROJAS  
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./